

PATRICIA RUIZ CANO

Abogada

**"LA TIERRA CONTINUARÁ SIN TU PRESENCIA,
HAS QUE TU PRESENCIA EN LA TIERRA GENERE VALOR, ACTUA LEGALMENTE".**

Señor Juez
JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

ACCION: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES ART. 141 LEY 1437 DE 2011 REFORMADA POR LEY 2080 DE 2021

DEMANDANTE: FUNDACION PILSEN WELLNESS CENTER COLOMBIA (SIGLA PWC-C)

DEMANDADOS: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI con NIT. 890399011-3 y RED DE SALUD LADERA - ESE con NIT. 805.027.289-9

PATRICIA RUIZ CANO, abogada en ejercicio, Tarjeta Profesional No. 226539 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.677.759 expedida en la ciudad de Palmira (V), actuando en calidad de apoderada principal de **FUNDACION PILSEN WELLNESS CENTER COLOMBIA (SIGLA PWC-C)**, con **NIT. NIT 900718959-5** me permito conforme al poder conferido, presentar demanda a través del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES REGULADO EN EL ART. 141 DE LA LEY 1437 DE 2011 REFORMADA POR LEY 2080 DE 2021**, en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI con NIT. 890399011-3 y RED DE SALUD LADERA - ESE con NIT. 805.027.289-9**, para que conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas que se exponen en la presente demanda se realicen en favor de mi mandante, las siguientes declaraciones y condenas:

DECLARACIONES

PRIMERA: Que se declare el incumplimiento de la parte contratante de sus obligaciones, por no pago de la suma de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.896.312,00) del CONTRATO No. 00-2019-JCON-346, suscrito el 30 de julio de 2019 entre RED DE SALUD DE LADERA E.S.E y FUNDACION PILSEN WELLNESS CENTER COLOMBIA, dentro del MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4145.010.27.1.0095 de 2019 celebrado entre el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL Y LA RED DE SALUD DE LADERA ESE., con certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 00-2019-PDS-648 del 9 de julio de 2019, expedido por el área de presupuesto municipal.

SEGUNDA: Que se ordene la liquidación del CONTRATO No. 00-2019-JCON-346, por valor de \$289.247.218,00 suscrito el 30 de julio de 2019 entre RED DE SALUD DE LADERA E.S.E y FUNDACION PILSEN WELLNESS CENTER COLOMBIA, dentro del MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4145.010.27.1.0095 de 2019 celebrado entre el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL Y LA RED DE SALUD DE LADERA ESE., con certificado de

PATRICIA RUIZ CANO

Abogada

*"LA TIERRA CONTINUARÁ SIN TU PRESENCIA,
HAS QUE TU PRESENCIA EN LA TIERRA GENERE VALOR, ACTUA LEGALMENTE".*

disponibilidad presupuestal CDP No. 00-2019-PDS-648 del 9 de julio de 2019, expedido por el área de presupuesto municipal por la suma de \$395.729.061,00.

TERCERO: Que se ordene la responsabilidad de las demandadas y el correspondiente pago de indemnización de perjuicios ocasionados por el incumplimiento como parte contratante le fueron ocasionados a la parte contratada FUNDACION PILSEN WELLNESS CENTER COLOMBIA, entidad que cumplió debidamente con la ejecución del contrato asumiendo los daños emergentes que el incumplimiento en el pago le fueron generados.

CUARTO: Que se reconozca personería jurídica a la suscrita, como apoderada de la parte demandante, para actuar en el presente proceso.

HECHOS

PRIMERO: El DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI con NIT. 890399011-3 y RED DE SALUD LADERA - ESE con NIT. 805.027.289-9, celebraron CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4145.010.27.1.0095 de 2019 con certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 00-2019-PDS-648 del 9 de julio de 2019, por la suma de \$395.729.061,00, expedido por el área de presupuesto municipal.

SEGUNDO: Dentro del marco del referido Contrato administrativo, se suscribió CONTRATO No. 00-2019-JCON-346, suscrito el 30 de julio de 2019 entre RED DE SALUD DE LADERA E.S.E y FUNDACION PILSEN WELLNESS CENTER COLOMBIA para la continuidad del programa de reducción de riesgo y daños a personas en situación de consumo de sustancias psicoactivas en el proyecto denominado "Desarrollo del modelo comunitario de salud mental en el municipio de Santiago de Cali", por valor de \$289.247.218,0

TERCERO: La FUNDACION PILSEN WELLNESS CENTER COLOMBIA ejecuto debidamente sus obligaciones contractuales, contenidas en el No. 00-2019-JCON-346.

CUARTO: El DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y RED DE SALUD LADERA - ESE, incumplieron sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 00-2019-JCON-346, al faltar a su obligación de pago a favor de la FUNDACION PILSEN WELLNESS CENTER COLOMBIA la suma de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.896.312,00).

QUINTA: La FUNDACION PILSEN WELLNESS CENTER COLOMBIA ante el incumplimiento del Contrato No. 00-2019-JCON-346 debió asumir cargas económicas injustificadas, toda vez que siendo la parte cumplida desarrollo en debida forma la ejecución del contrato del programa, para lo cual debió realizar transacciones económicas en calidad de préstamos generándole sobre costos por concepto de intereses entre otros emolumentos necesarios para cumplimiento de pagos de profesionales y elementos propios del programa del objeto contractual.

SEXTA: A la fecha el contrato se encuentra sin liquidar conforme lo dispuesto en cláusula vigésima segunda contractual.

PATRICIA RUIZ CANO

Abogada

*"LA TIERRA CONTINUARÁ SIN TU PRESENCIA,
HAS QUE TU PRESENCIA EN LA TIERRA GENERE VALOR, ACTUA LEGALMENTE".*

AGOTAMIENTO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

En cumplimiento del requisito de procedibilidad, se adjunta Acta de Conciliación Extrajudicial agotada ante la Procuraduría 59 Judicial I para asuntos administrativos del Valle del Cauca, en fechas 30 de septiembre y 4 de octubre de 2021.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Conforme lo dispone el art. 141 ley 1437 de 2011 reformada por ley 2080 de 2021, el asunto es competencia de los jueces de administrativos en primera instancia.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los principios de favorabilidad y procesales que protegen los derechos contractuales que se expondrán en la oportunidad procesal correspondiente.

Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 05001-23-33-000-2018-00342-01(62009) de 1 de agosto de 2019, C.P. Dr. Jaime Enrique Rodríguez Navas.

v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga;

CUANTÍA

Conforme al numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía del proceso que inicia con la presente demanda asciende a la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$190.000.000,00)** la cual corresponde al valor incumplido y perjuicios.

PRUEBAS

Solicito obren como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

Se aporta copia simple de los siguientes documentos:

1. Contrato No. 00-2019-JCON-346 del 30 de julio de 2019
2. Anexos de cobro contrato No. 00-2019-JCON-346
3. Constancia conciliación extrajudicial Procuraduría.

PATRICIA RUIZ CANO
Abogada

*"LA TIERRA CONTINUARÁ SIN TU PRESENCIA,
HAS QUE TU PRESENCIA EN LA TIERRA GENERE VALOR, ACTUA LEGALMENTE".*

DECLARACIÓN DE PARTE:

Con fundamento en el artículo 165 del CGP, me permito solicitar interrogatorio de parte al señor representante legal de la demandante.

ANEXOS

Los relacionados en acápite de pruebas y el documento poder conferido por mi representa.

NOTIFICACIONES

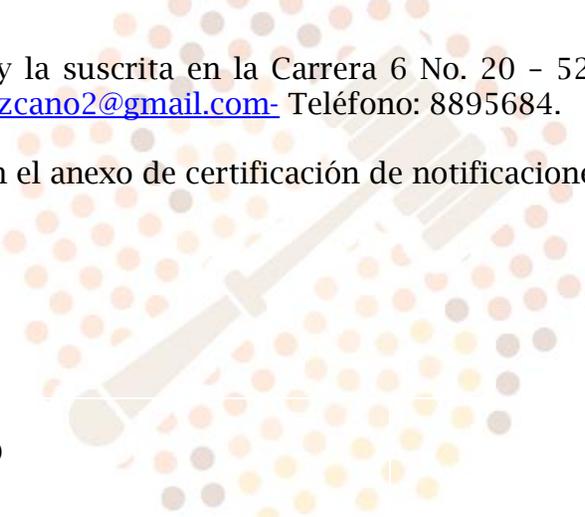
La parte demandante y la suscrita en la Carrera 6 No. 20 - 52 Piso 2 de Cali, correo electrónico: patriciaruizcano2@gmail.com- Teléfono: 8895684.

La parte demandada en el anexo de certificación de notificaciones judiciales.

Atentamente,



PATRICIA RUIZ CANO
Abogada



R & C
A B O G A D O S

PATRICIA RUIZ CANO

Abogada

*"LA TIERRA CONTINUARÁ SIN TU PRESENCIA,
HAS QUE TU PRESENCIA EN LA TIERRA GENERE VALOR, ACTUA LEGALMENTE".*

Señor Juez
JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

ACCION: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES ART. 141 LEY 1437 DE 2011 REFORMADA POR LEY 2080 DE 2021

DEMANDANTE: FUNDACION PILSEN WELLNESS CENTER COLOMBIA (SIGLA PWC-C)

DEMANDADOS: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI con NIT. 890399011-3 y RED DE SALUD LADERA - ESE con NIT. 805.027.289-9

PATRICIA RUIZ CANO, abogada en ejercicio, Tarjeta Profesional No. 226539 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.677.759 expedida en la ciudad de Palmira (V), actuando en calidad de apoderada principal de **FUNDACION PILSEN WELLNESS CENTER COLOMBIA (SIGLA PWC-C)**, con **NIT. NIT 900718959-5** me permito conforme al poder conferido, presentar demanda a través del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES REGULADO EN EL ART. 141 DE LA LEY 1437 DE 2011 REFORMADA POR LEY 2080 DE 2021**, en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI con NIT. 890399011-3 y RED DE SALUD LADERA - ESE con NIT. 805.027.289-9**, para que conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas que se exponen en la presente demanda se realicen en favor de mi mandante, las siguientes declaraciones y condenas:

DECLARACIONES

PRIMERA: Que se declare el incumplimiento de la parte contratante de sus obligaciones, por no pago de la suma de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.896.312,00) del CONTRATO No. 00-2019-JCON-346, suscrito el 30 de julio de 2019 entre RED DE SALUD DE LADERA E.S.E y FUNDACION PILSEN WELLNESS CENTER COLOMBIA, dentro del MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4145.010.27.1.0095 de 2019 celebrado entre el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL Y LA RED DE SALUD DE LADERA ESE., con certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 00-2019-PDS-648 del 9 de julio de 2019, expedido por el área de presupuesto municipal.

SEGUNDA: Que se ordene la liquidación del CONTRATO No. 00-2019-JCON-346, por valor de \$289.247.218,00 suscrito el 30 de julio de 2019 entre RED DE SALUD DE LADERA E.S.E y FUNDACION PILSEN WELLNESS CENTER COLOMBIA, dentro del MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4145.010.27.1.0095 de 2019 celebrado entre el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL Y LA RED DE SALUD DE LADERA ESE., con certificado de

PATRICIA RUIZ CANO

Abogada

*"LA TIERRA CONTINUARÁ SIN TU PRESENCIA,
HAS QUE TU PRESENCIA EN LA TIERRA GENERE VALOR, ACTUA LEGALMENTE".*

disponibilidad presupuestal CDP No. 00-2019-PDS-648 del 9 de julio de 2019, expedido por el área de presupuesto municipal por la suma de \$395.729.061,00.

TERCERO: Que se ordene la responsabilidad de las demandadas y el correspondiente pago de indemnización de perjuicios ocasionados por el incumplimiento como parte contratante le fueron ocasionados a la parte contratada FUNDACION PILSEN WELLNESS CENTER COLOMBIA, entidad que cumplió debidamente con la ejecución del contrato asumiendo los daños emergentes que el incumplimiento en el pago le fueron generados.

CUARTO: Que se reconozca personería jurídica a la suscrita, como apoderada de la parte demandante, para actuar en el presente proceso.

HECHOS

PRIMERO: El DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI con NIT. 890399011-3 y RED DE SALUD LADERA - ESE con NIT. 805.027.289-9, celebraron CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4145.010.27.1.0095 de 2019 con certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 00-2019-PDS-648 del 9 de julio de 2019, por la suma de \$395.729.061,00, expedido por el área de presupuesto municipal.

SEGUNDO: Dentro del marco del referido Contrato administrativo, se suscribió CONTRATO No. 00-2019-JCON-346, suscrito el 30 de julio de 2019 entre RED DE SALUD DE LADERA E.S.E y FUNDACION PILSEN WELLNESS CENTER COLOMBIA para la continuidad del programa de reducción de riesgo y daños a personas en situación de consumo de sustancias psicoactivas en el proyecto denominado "Desarrollo del modelo comunitario de salud mental en el municipio de Santiago de Cali", por valor de \$289.247.218,0

TERCERO: La FUNDACION PILSEN WELLNESS CENTER COLOMBIA ejecuto debidamente sus obligaciones contractuales, contenidas en el No. 00-2019-JCON-346.

CUARTO: El DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y RED DE SALUD LADERA - ESE, incumplieron sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 00-2019-JCON-346, al faltar a su obligación de pago a favor de la FUNDACION PILSEN WELLNESS CENTER COLOMBIA la suma de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.896.312,00).

QUINTA: La FUNDACION PILSEN WELLNESS CENTER COLOMBIA ante el incumplimiento del Contrato No. 00-2019-JCON-346 debió asumir cargas económicas injustificadas, toda vez que siendo la parte cumplida desarrollo en debida forma la ejecución del contrato del programa, para lo cual debió realizar transacciones económicas en calidad de préstamos generándole sobre costos por concepto de intereses entre otros emolumentos necesarios para cumplimiento de pagos de profesionales y elementos propios del programa del objeto contractual.

SEXTA: A la fecha el contrato se encuentra sin liquidar conforme lo dispuesto en cláusula vigésima segunda contractual.

PATRICIA RUIZ CANO

Abogada

*"LA TIERRA CONTINUARÁ SIN TU PRESENCIA,
HAS QUE TU PRESENCIA EN LA TIERRA GENERE VALOR, ACTUA LEGALMENTE".*

AGOTAMIENTO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

En cumplimiento del requisito de procedibilidad, se adjunta Acta de Conciliación Extrajudicial agotada ante la Procuraduría 59 Judicial I para asuntos administrativos del Valle del Cauca, en fechas 30 de septiembre y 4 de octubre de 2021.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Conforme lo dispone el art. 141 ley 1437 de 2011 reformada por ley 2080 de 2021, el asunto es competencia de los jueces de administrativos en primera instancia.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los principios de favorabilidad y procesales que protegen los derechos contractuales que se expondrán en la oportunidad procesal correspondiente.

Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 05001-23-33-000-2018-00342-01(62009) de 1 de agosto de 2019, C.P. Dr. Jaime Enrique Rodríguez Navas.

v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga;

CUANTÍA

Conforme al numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía del proceso que inicia con la presente demanda asciende a la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$190.000.000,00)** la cual corresponde al valor incumplido y perjuicios.

PRUEBAS

Solicito obren como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

Se aporta copia simple de los siguientes documentos:

1. Contrato No. 00-2019-JCON-346 del 30 de julio de 2019
2. Anexos de cobro contrato No. 00-2019-JCON-346
3. Constancia conciliación extrajudicial Procuraduría.

PATRICIA RUIZ CANO
Abogada

*"LA TIERRA CONTINUARÁ SIN TU PRESENCIA,
HAS QUE TU PRESENCIA EN LA TIERRA GENEERE VALOR, ACTUA LEGALMENTE".*

DECLARACIÓN DE PARTE:

Con fundamento en el artículo 165 del CGP, me permito solicitar interrogatorio de parte al señor representante legal de la demandante.

ANEXOS

Los relacionados en acápite de pruebas y el documento poder conferido por mi representa.

NOTIFICACIONES

La parte demandante y la suscrita en la Carrera 6 No. 20 - 52 Piso 2 de Cali, correo electrónico: patriciaruizcano2@gmail.com- Teléfono: 8895684.

La parte demandada en el anexo de certificación de notificaciones judiciales.

Atentamente,



PATRICIA RUIZ CANO
Abogada



R & C
A B O G A D O S

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, 8 de agosto del 2023

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2022-00145-00
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	FUNDACION PILSEN WELLNESS CENTER COLOMBIA (SIGLA PWC-C) patriciaruizcano2@gmail.com
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co RED DE SALUD LADERA – ESE notificacionessaludladera@gmail.com
MINISTERIO PÚBLICO	Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali procjudadm59@procuraduria.gov.co

Revisada la subsanación, procede el despacho a decidir la demanda presentada por la FUNDACIÓN PILSEN WELLNESS CENTER COLOMBIA, a través del medio de controversias contractuales contra el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y RED DE SALUD LADERA – E.S.E., a través de la cual se pretende principalmente:

“Se declare la existencia del CONTRATO No. 00-2019-JCON-346, por valor de \$289.247.218,00 suscrito el 30 de julio de 2019 entre RED DE SALUD DE LADERA E.S.E y FUNDACION PILSEN WELLNESS CENTER COLOMBIA, dentro del MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4145.010.27.1.0095 de 2019 celebrado entre el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL Y LA RED DE SALUD DE LADERA ESE., con certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 00-2019-PDS-648 del 9 de julio de 2019, expedido por el área de presupuesto municipal.

Se declare el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por la parte contratante del CONTRATO No. 00-2019-JCON-346, suscrito el 30 de julio de 2019 entre RED DE SALUD DE LADERA E.S.E y FUNDACION PILSEN WELLNESS CENTER COLOMBIA, dentro del MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4145.010.27.1.0095 de 2019 celebrado entre el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL Y LA RED DE SALUD DE LADERA ESE., con certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 00-2019-PDS-648 del 9 de julio de 2019, expedido por el área de presupuesto municipal, por no pago de la suma de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.896.312,00).

Se ordene la liquidación del CONTRATO No. 00-2019-JCON-346, por valor de \$289.247.218,00 suscrito el 30 de julio de 2019 entre RED DE SALUD DE LADERA E.S.E y FUNDACION PILSEN WELLNESS CENTER COLOMBIA, dentro del MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4145.010.27.1.0095 de 2019 celebrado entre el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL Y LA RED DE SALUD DE LADERA ESE., con certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 00-2019-PDS-648 del 9 de julio de 2019, expedido por el área de presupuesto municipal por la suma de \$395.729.061,00. (...).”

Lo anterior bajo las siguientes **Consideraciones:**

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto, según lo prevé el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011. Este despacho es competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, en armonía con los artículos 156 numeral 4, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021 y 157 del mismo ordenamiento, modificado por el artículo 32 de la Ley 2080 de 2021, en tanto se trata del medio de control de Controversias Contractuales, cuya cuantía no excede de 500 SMLMV.

2. En cuanto al agotamiento de la conciliación prejudicial mencionada en el artículo 161 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, se verificó su cumplimiento, según se desprende de la constancia del 7 de octubre de 2021, emitida por la Procuraduría 59 Judicial I para Asuntos Administrativos, que se declaró fallida.

3. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, el Despacho considera que conforme lo dispone el artículo 164, numeral 2, literal v) de la Ley 1437 de 2011, la demanda se presentó dentro del término de 2 años, teniendo en cuenta que en este caso no se encuentra liquidación contractual alguna y que en la cláusula 22 del contrato No. 00-2019-JCON-346 del 30 de julio de 2019 se pactó la liquidación de mutuo acuerdo entre las partes a más tardar dentro del término de 4 meses siguientes a la extinción del mismo -31 de diciembre de 2019- estableciendo a la vez que de no lograrse la liquidación de mutuo acuerdo, el contratante podrá liquidar de manera unilateral el contrato en un término de 2 meses a partir de la fecha de terminación de mutuo acuerdo. De modo que, si el contrato terminó el 31 de diciembre de 2019 – *fecha de duración*- los 4 meses siguientes para su liquidación de mutuo acuerdo vencieron el 30 de abril de 2020, de tal manera que la demanda podía presentarse inicialmente hasta el 1 de mayo de 2022; no obstante la parte actora suspendió dicho término con la solicitud de conciliación radicada el 28 de julio de 2021 hasta el 7 de octubre de 2021, cuando había transcurrido 1 año, 2 meses y 26 días, restándole aproximadamente un poco más de 9 meses para presentar la demanda, la cual fue radicada el 1 de julio de 2022, lo que acredita que la demanda se presentó dentro de los dos años previstos por la norma en comento. El cálculo anterior, solo teniendo en cuenta el término de los 4 meses de la liquidación del contrato por mutuo acuerdo.

4. Por lo demás, la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 de la Ley 1437 de 2011.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda de Controversias Contractuales interpuesta a través de apoderada judicial, por la FUNDACIÓN PILSEN WELLNESS CENTER COLOMBIA contra el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y RED DE SALUD LADERA – E.S.E.

2. **NOTIFICAR** por inserción en estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a las entidades demandadas Distrito Especial de Santiago de Cali y Red de Salud Ladera – E.S.E.

b) al Ministerio Público

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos, subsanaciones y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: **a)** Distrito Especial de Santiago de Cali y Red de Salud Ladera – E.S.E. y **b)** al Ministerio Público, al correo electrónico de las entidades conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5. CORRER traslado de la demanda a a) Distrito Especial de Santiago de Cali y Red de Salud Ladera – E.S.E. y b) al Ministerio Público, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, inciso 4°.

Conforme lo dispone el numeral 4° y el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso al siguiente Correo: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF en un solo archivo o a través de enlaces que permitan su descarga, con el objeto de implementar el uso de la tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales como lo establece el artículo 2 del Ley 2213 de 2022.

6. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada PATRICIA RUÍZ CANO, identificada con la C.C. No. 29.677.759, portadora de la Tarjeta Profesional No. 226.539 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por SAMAI
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

mc